

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Gatica y Núñez y señor Chahuán, que modifica el D.F.L N° 1, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, con el objeto de habilitar a todo profesional de la salud para emitir órdenes médicas para la realización del examen preventivo de mamografía o mamograma.**

## FUNDAMENTOS

1. El Instituto Oncológico Fundación Arturo López Pérez (FALP) define el cáncer como *"...una enfermedad que se presenta cuando los cambios que se producen en un grupo de células normales del organismo generan un crecimiento anómalo e incontrolado que da lugar a un bulto llamado tumor; esto ocurre con todos los cánceres, a excepción de la leucemia (cáncer de la sangre). Si no se tratan, los tumores pueden crecer y diseminarse por el tejido normal circundante o a otras partes del organismo a través de la corriente sanguínea y del sistema linfático y pueden afectar al aparato digestivo, al sistema nervioso y al aparato circulatorio, o liberar hormonas que tal vez afecten a las funciones del organismo..."*<sup>1</sup>
2. Entre los diversos tipos de cáncer, el cáncer de mama es considerado como uno de principales problemas de salud pública en el mundo<sup>12</sup>.
3. La Organización Panamericana de la Salud informa que *"...el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente y la causa más común de muerte por cáncer en mujeres a nivel mundial. El cáncer de mama causa más años de vida ajustados por discapacidad perdidos en mujeres que cualquier otro cáncer. La carga de enfermedad que representa el cáncer de mama es desproporcionadamente mayor en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de las muertes por cáncer de mama ocurren prematuramente, en mujeres menores de 70 años"*<sup>3</sup>. Asimismo informa que, durante el año 2020 se diagnosticaron más de 210.000 personas con cáncer de mama en América Latina y el Caribe, y casi 68.000 fallecimientos por causa de esta enfermedad. Por ello, insta que uno de los pilares para lograr la reducción de los decesos es la promoción de la salud para la detección temprana (educación en salud e importancia

---

<sup>1</sup> Página web: <https://www.institutoncologicofalp.cl/fundacion/que-es-el-cancer/>

<sup>2</sup> Página web: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-75262021000200175](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75262021000200175)

<sup>3</sup> Página web: <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

de la detección temprana y tratamiento efectivo), el diagnóstico oportuno, entre otros.

4. Actualmente, se informa en Chile que *"...el cáncer de mama es el tumor más frecuente en las mujeres chilenas y también es el que produce una mayor cantidad de muertes cada año. Basados en datos de GLOBOCAN (proyecto de la International Agency for Research on Cancer, IARC), en el año 2020 en Chile se diagnosticaron 55,0 cánceres de mama por cada 100 mil mujeres y murieron en el año 17,3 mujeres por cada 100 mil mujeres..."*<sup>4</sup>.
5. Además, se sostiene que el cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres, resultando ser *"...la neoplasia maligna más frecuente y la principal causa de muerte en las mujeres a nivel global. Es una enfermedad que se presenta principalmente entre los 45 y 65 años, con una edad promedio de 60 años; sin embargo en el último tiempo la incidencia ha aumentado de manera importante en grupos etarios menores de 40 años. Después de los 75 años la incidencia baja exponencialmente. En Chile la incidencia es cercana a los 30 nuevos casos por 100.000 habitantes; con una mortalidad estimada de 16 por 100.000 habitantes..."*<sup>5</sup>.
6. Por ello, la detección temprana resulta importante en la prevención de todo cáncer, por su nivel de alcance, en el cáncer de mama.
7. El Estado dentro de su oferta prestacional en esta materia, se destaca su inclusión entre las Garantías Explícitas en Salud (GES), que constituyen un conjunto de beneficios garantizados por Ley para las personas afiliadas al Fonasa y a las Isapres<sup>6</sup>.
8. Actualmente, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469,

---

<sup>4</sup> Página web: [https://inta.cl/cancer-de-mama-en-chile-una-mirada-desde-la-prevencion/#:~:text=Basados%20en%20datos%20de%20GLOBOCAN,100%20mil%20mujeres%20\(1\)](https://inta.cl/cancer-de-mama-en-chile-una-mirada-desde-la-prevencion/#:~:text=Basados%20en%20datos%20de%20GLOBOCAN,100%20mil%20mujeres%20(1))

<sup>5</sup> Página web: <https://sintesis.med.uchile.cl/index.php/profesionales/informacion-para-profesionales/medicina/condiciones-clinicas2/obstetricia-v-fiinecologia/421-3-01-1-030#;~:text=Mamograf%C3%ADa%3A%20Es%20el%20m%C3%A9todo%20de,la%20densidad%20del%20tejido%20mamario.>

<sup>6</sup> Página web:

- [http://www.supersalud.gob.cl/difusion/665/w3-propertyvalue-1962.html#accesos\\_fichas\\_ges\\_6](http://www.supersalud.gob.cl/difusion/665/w3-propertyvalue-1962.html#accesos_fichas_ges_6)
- <http://www.supersalud.gob.cl/difusion/665/w3-article-18790.html>

en el Título II "De las Prestaciones", Párrafo 1º "Prestaciones Médicas", señala en el artículo 138 que:

*"Artículo 138.- Los beneficiarios tendrán derecho a recibir del Régimen General de Garantías en Salud las siguientes prestaciones:*

*a) El examen de medicina preventiva, constituido por un plan periódico de monitoreo y evaluación de la salud a lo largo del ciclo vital con el propósito de reducir la morbimortalidad o sufrimiento, debido a aquellas enfermedades o condiciones prevenibles o controlables que formen parte de las prioridades sanitarias.*

*Para su inclusión en el examen de medicina preventiva sólo deberán ser consideradas aquellas enfermedades o condiciones para las cuales existe evidencia del beneficio de la detección temprana en un individuo asintomático. El Ministerio de Salud definirá, entre otros, los procedimientos, contenidos, plazo y frecuencia del examen, fijando condiciones equivalentes para los sectores público y privado. Los resultados deben ser manejados como datos sensibles y las personas examinadas no podrán ser objeto de discriminación a consecuencia de ellos.*

*b) Asistencia médica curativa que incluye consulta, exámenes y procedimientos diagnósticos y quirúrgicos, hospitalización, atención obstétrica, tratamiento, incluidos los medicamentos contenidos en el Formulario Nacional, y demás atenciones y acciones de salud que se establezcan, y*

*c) Atención odontológica, en la forma que determine el reglamento".*

9. A fin de fomentar la detección temprana del cáncer de mama, resulta importante poder dotar de facultades a todos los profesionales de la salud para poder dictar la respectiva orden médica para la toma del examen preventivo de mamografía y así fomentar el acceso a tan importante examen de detección preventiva a toda la sociedad. Por ello, es importante que, el Estado tenga un rol relevante en entregar los medios y acercar medidas de políticas públicas en materias de salud pública, que vaya en directo apoyo a todas y todos.
10. Por ello, creemos que se debe modificar el mencionado artículo 138 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto

Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, que establece las prestaciones que los beneficiarios tienen derecho a recibir por parte del Régimen General de Garantías en Salud GES.

Particularmente, se propone agregar un literal d) a dicho listado —en el fundamento N° 8 se pueden leer los 3 literales actuales— para que cualquier profesional de la salud pueda emitir una orden médica a las y los pacientes que soliciten la realización de un examen preventivo de cáncer de mama.

11. Finalmente, cabe señalar que el artículo 112 del Código Sanitario señala las profesiones médicas y afines, aptas para desempeñar actividades propias de la conservación y restablecimiento de la salud. Y al respecto, se debe señalar que, al momento de presentar este proyecto, se encuentra en tramitación ante el Honorable Senado un Proyecto de Ley, Boletines N°s 9.260-11 y 11.361-11, refundidos, que modifica el artículo 112 del Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica; en caso favorable de su aprobación y publicación de esta iniciativa legal, permitiría ampliar las profesiones que médicas y afines y el alcance de la iniciativa que se presenta. Este proyecto apunta en la dirección correcta, pero no resuelve el problema que estamos planteando en esta moción, y por ello, consideramos que deben ser dos proyectos que vayan en cuerdas paralelas.

Por todas estas consideraciones previamente señaladas y la importancia de mejorar los canales administrativos en la detección temprana y oportuna del cáncer de mama, se propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**"Artículo único:** Agrégase, al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, en el artículo 138 un literal d), con el texto que se indica a continuación:

"Artículo 138 d) Para la realización del examen preventivo de mamografía o mamograma, cualquier profesional de la salud podrá emitir orden médica a las y los pacientes que soliciten la realización de este examen preventivo."."

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, en el Título II "De las Prestaciones", Párrafo 1° "Prestaciones Médicas", señala en el artículo 138 que:</p> <p>"Artículo 138.- Los beneficiarios tendrán derecho a recibir del Régimen General de Garantías en Salud las siguientes prestaciones:</p> <p>a) El examen de medicina preventiva, constituido por un plan periódico de monitoreo y evaluación de la salud a lo largo del ciclo vital con el propósito de reducir la morbimortalidad o sufrimiento, debido a aquellas enfermedades o condiciones prevenibles o controlables que formen parte de las prioridades sanitarias.</p> <p>Para su inclusión en el examen de medicina preventiva sólo deberán ser consideradas aquellas enfermedades o condiciones para las cuales existe evidencia del beneficio de la detección temprana en un individuo asintomático. El Ministerio de Salud definirá, entre otros, los procedimientos, contenidos, plazo y frecuencia del examen, fijando condiciones equivalentes para los sectores público y privado. Los resultados deben ser manejados como datos sensibles y las personas examinadas no podrán ser objeto de discriminación a consecuencia de ellos.</p> <p>b) Asistencia médica curativa que incluye consulta, exámenes y procedimientos diagnósticos y quirúrgicos, hospitalización, atención obstétrica, tratamiento, incluidos los medicamentos contenidos en el Formulario Nacional, y demás atenciones y acciones de salud que se establezcan, y</p> <p>c) Atención odontológica, en la forma que determine el reglamento".</p>	<p>Agregar una letra d)</p> <p>d) Para la realización del examen preventivo de mamografía o mamograma, cualquier profesional de la salud podrá emitir orden médica a las y los pacientes que soliciten la realización de este examen preventivo."</p>

Fomentar la detección temprana del cáncer de mama.

Dotar de facultades a todos los profesionales de la salud para poder dictar orden médica para la toma del examen preventivo de mamografía y así fomentar el acceso a tan importante examen de detección preventiva a toda la sociedad.

El cáncer de mama es el tumor más frecuente en las mujeres chilenas y también es el que produce una mayor cantidad de muertes cada año (2020 en Chile se diagnosticaron 55,0 cánceres de mama por cada 100 mil mujeres y murieron en el año 17,3 mujeres por cada 100 mil mujeres). El cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres en Chile.